



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y FUNDACIÓN JUEGATERAPIA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA USOS RECREATIVOS INFANTILES EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES DE GRANADA.

En Granada, a fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Diego Agustín Vargas Ortega, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por Decreto 181/2022, de 9 de agosto (BOJA número 155, de 12 de agosto), en ejercicio de las competencias y facultades que se le reconocen en el artículo 69 de la Ley 9/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12 del Decreto 156/2022, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA extraordinario número 28, de 11 agosto de 2022); habiendo delegado la firma de este convenio en Dña. María Ángeles García Rescalvo, Directora Gerente del Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada, nombrada por Resolución de 13 de diciembre de 2019 del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 2, de 03 de enero de 2020), actuando en este acto en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de Resolución de delegación de firma de su Director Gerente de 12 de mayo de 2023.

Y de otra, Dña. Mónica Esteban Morán, con NIF [REDACTED]55.93[REDACTED], en nombre y representación de la Fundación Juegaterapia, con domicilio en Calle Lagasca, 70, 1º Dcha. 28001 de Madrid, con CIF G-86557097, en su calidad de Presidenta, manifestando estar facultada para ello por la entidad, la cual está inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal bajo el número 1056 e incluida entre las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. Según certificado emitido con fecha 12/12/2022 por doña Sofía Puente Santiago, Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Dña ESTEBAN MORAN, MONICA ELENA forma parte del Patronato en calidad de Presidenta y Apoderada de la Fundación Juegaterapia. Igualmente, en la escritura de constitución otorgada ante el notario D. Ángel Almoguera Gómez con número de protocolo 4693, Dª Mónica Elena Estaban Morán figura como presidenta de la Fundación Juegaterapia. El apartado QUINTO de dicha escritura figura la delegación de los miembros del Patronato, en su presidenta Dª Mónica Elena Esteban Morán, de todas las facultades que competen al Patronato, excepto la aprobación de las cuentas y del Plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad jurídica y de obrar suficiente para otorgar y firmar Convenios de colaboración, interviniendo en su nombre y en ejercicio de sus respectivos cargos.

EXPONEN

Primero. El artículo 21.a) de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía, de 23 de diciembre, entre otras medidas, garantiza el derecho a la participación ciudadana en salud pública, a través de alianzas con asociaciones en complemento y continuidad de la acción de los servicios. El artículo 32.1, dispone que las Administraciones públicas apoyarán y fomentarán a las entidades de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua, en relación a los campos de actuación primarios en salud.

Segundo. El IV Plan Andaluz de Salud 2013-2020, marco de referencia e instrumento base para todas las actuaciones en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, como primer



compromiso, aumentar la esperanza de vida en buena salud. Para cumplir este compromiso marca una serie de metas, entre ellas la 1.2., que insta a potenciar la acción social e intersectorial en el abordaje de las condiciones de vida y de los determinantes de salud de mayor impacto en la esperanza de vida en buena salud de la población. El tercer compromiso, se centra en generar y desarrollar los activos de salud de nuestra comunidad autónoma, y ponerlos a disposición de la sociedad andaluza. Para cumplir con este compromiso, entre otras metas y objetivos, se establece el fomento de alianzas y planes de trabajo para potenciar activos con organizaciones ciudadanas.

Tercero. El Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía, construye tres escenarios: ciudadanía, profesionales y espacio compartido. Las líneas de acción del primer escenario profundizan en la posición que la ciudadanía debe ocupar en un sistema sanitario, que considera como valores esenciales propios: la participación, la autonomía en la toma de decisiones, la diversidad y la corresponsabilidad. Concretamente, la línea de acción 4.3., contempla el establecimiento de sistemas que promuevan el intercambio de conocimientos entre ciudadanía y profesionales, con especial atención al papel que juegan las asociaciones de ayuda mutua en el manejo cotidiano de determinados problemas de salud. Su tercer escenario lo constituye el espacio compartido, donde confluyen profesionales y ciudadanía, relacionándose y compartiendo valores en un clima de vinculación positiva que permite adoptar un compromiso claro con la sostenibilidad del sistema sanitario público ante la sociedad.

Cuarto. Según establece en sus estatutos, la Fundación Juegaterapia es una entidad no gubernamental sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo primordial o finalidad genérica:

- Mejorar la calidad de vida de los niños hospitalizados, a través de la entrega gratuita de cualquier tipo de video consolas y favorecer la humanización de los entornos sanitarios a través de intervenciones psicosociales orientadas a promover el juego, la creatividad y el arte como recurso de bienestar para estos pacientes.

Que pretende la puesta en marcha los/as siguientes programas/actividades:

- Programa consistente en la renovación de espacios (cine Disney) con el fin de mejorar las largas estancias hospitalarias de los niños y niñas enfermos de cáncer y otras patologías.

Y en virtud de lo expuesto, las partes firmantes prestan su conformidad a la formalización del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio.

El Convenio de colaboración del Servicio Andaluz de Salud (Hospital Universitario Virgen de las Nieves) con la Fundación Juegaterapia tiene por objeto el desarrollo del programa, a ejecutar por Juegaterapia, consistente en la renovación de varios espacios en el Hospital con el fin de mejorar las largas estancias hospitalarias de los niños y niñas enfermos de cáncer y otras patologías. En concreto se incluye en el proyecto: a) habilitación de Cine Disney Frozen.

Segunda. Objetivos del programa.

Las actuaciones que se acuerdan para alcanzar el objeto del presente convenio serán las que se enuncian a continuación:

1. Adecuación de espacios para usos recreativos y lúdicos entre la población infantil hospitalizada, en concreto la Creación de la Sala Disney Frozen.



incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento

Dado que este convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, forma parte de este clausulado el contenido del “Anexo I - Ausencia de tratamiento de datos personales”.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros.

Por parte del Hospital:

- Dirección Gerencia o persona en la que delegue.
- Profesional/es designado/s por la Dirección Gerencia.

Por parte de la Fundación Juegaterapia

- Presidencia o persona en la que delegue.
- Persona/s designada/s por la Presidencia.

Serán funciones generales de esta comisión:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y resto de condiciones del presente Convenio.
2. Analizar, aprobar y elevar a las partes firmante los proyectos y cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
3. Efectuar la evaluación seguimiento de los proyectos que se vayan a llevar a cabo bajo este Convenio de Colaboración.
4. Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del mismo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año contando como fecha la de la firma del convenio y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días. En su primera reunión, que deberá celebrarse a los 15 días después de la firma del convenio, la Comisión de Seguimiento designará un Presidente entre los



representantes del SAS, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas.

La Secretaría de la Comisión será designada en la sesión de constitución de la misma, será ejercida por un funcionario de carrera al servicio de la Administración, ya que a ellos corresponde el ejercicio de las funciones de dación de fe pública conforme a la interpretación del artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Este órgano velará por la debida coordinación y participación en la ejecución de las obras, resolviendo las dudas que se presenten en la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración e informará de las posibles incidencias y modificaciones de la ejecución del proyecto.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Con el objeto de dinamizar el desarrollo del objeto de este convenio, la comisión de seguimiento podrá establecer grupos de trabajos específicos para determinadas cuestiones.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Séptima. Ámbito y duración del convenio

El ámbito de actuación del programa objeto de este convenio se circunscribe al Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada.

El presente convenio tendrá vigencia de cuatro años, a contar desde la fecha de su firma.

De conformidad con el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Andaluz, las prórrogas acordadas no podrán exceder los cuatro años adicionales.

Octava. Causas de resolución.

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 51 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio de colaboración se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b. El acuerdo unánime y expreso entre ambas partes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince (15) días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.



- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
- II. Cada una de las partes se compromete a comunicar a tiempo a las otras partes toda dificultad, de cualquier naturaleza que esta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente Convenio y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.
- III. El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Naturaleza y régimen jurídico del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este convenio se hará público con mención de las partes firmantes, plazo duración, y modificaciones realizadas.

Décima. Efectividad del convenio

El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo acordado, ambas partes suscriben el presente Convenio, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de las que consta. En caso de firma digital, en las fechas indicadas en éstas y en sus respectivas sedes sociales, la entrada en vigor se producirá a partir de la fecha de la última firma digital.

La Directora Gerente del Hospital Universitario Virgen de las Nieves.

(P. D. F. Res. 12/05/2023)

GARCIA
RESCALVO MARIA
DE LOS ANGELES -
5364

Firmado digitalmente
por GARCIA RESCALVO
MARIA DE LOS
ANGELES - 5364
Fecha: 2023.05.30
14:28:35 +02'00'

Fdo. Dña. María Ángeles García Rescalvo

La Presidenta de la Fundación Juegaterapia

5593
MONICA ELENA
ESTEBAN (R:
G86557097)

Firmado digitalmente por
5593 MONICA
ELENA ESTEBAN (R:
G86557097)
Fecha: 2023.05.23 12:58:35
+02'00'

Fdo. Dña. Mónica Esteban Morán



Anexo I: Ausencia de tratamiento de datos personales

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.